

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Fuerza Migrante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1445/2018.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “FUERZA MIGRANTE”

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada “Fuerza Migrante” (en lo subsecuente la Agrupación), a través de la Resolución identificada con la clave INE/CG120/2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil diecisiete.
- II. El ocho de diciembre siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG592/2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil dieciocho. En dicha Resolución, se ordenó a la Agrupación ajustar en los Estatutos las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, desagregando la facultad jurisdiccional de constituirse como Comisión de Honor y Justicia.
- III. La Agrupación se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El veinte de octubre de dos mil dieciocho, la Agrupación realizó su Segunda Asamblea General Extraordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos, en cumplimiento a la Resolución identificada con la clave INE/CG592/2017.
- V. El doce de noviembre de dos mil dieciocho se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla del Instituto Nacional Electoral escrito a través del cual el Presidente de la Agrupación comunicó modificaciones a sus Estatutos, aprobadas en la Segunda Asamblea General Extraordinaria y presentó la documentación soporte relativa a su realización, al tiempo que solicitó se declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- VI. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación que acredita la celebración de la sesión de la Segunda Asamblea General Extraordinaria el día veinte de octubre de dos mil dieciocho.
- VII. En su sesión extraordinaria privada efectuada el seis de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. El Punto Segundo de la Resolución INE/CG592/2017, reseñada en el antecedente II de este instrumento, determinó:

“(...)”

Segundo.- Se ordena a la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Migrante” para que, a más tardar 60 días después de concluido el Proceso Electoral Federal en curso, realice el ajuste señalado en el Considerando 20 de la presente Resolución. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

(...)”

A su vez, el considerando 20 de la resolución en comento, estableció:

“(...)”

20. Respecto a la modificación propuesta a la fracción X del artículo 19, artículo 29, así como el artículo 30 en su fracción III de la propuesta de Estatutos, esta autoridad electoral estima lo siguiente.

Si bien es cierto que en la Resolución INE/CG120/2017 este Consejo General ordenó a la agrupación precisar la integración del Comité Ejecutivo Nacional, entre otros órganos, también lo es que del análisis realizado se observa que dicho Comité se constituye en Comisión de Honor y Justicia, lo que se traduce en una incompatibilidad natural de cargos, toda vez que, los integrantes del órgano ejecutivo no pueden resolver controversias que se susciten entre los afiliados, garantizando la independencia con la que deben actuar dichos órganos al dilucidar, procesar, juzgar o sancionar cualquier controversia entre los afiliados.

En razón de lo anterior, se ordena a la Agrupación Política Nacional ajustar las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, desagregando la facultad jurisdiccional de constituirse como Comisión de Honor y Justicia, y una vez hecho lo anterior, precise la integración de dicho órgano, tomando en consideración la independencia con la que debe actuar esta última.

Ahora bien, a efecto de dar continuidad al funcionamiento regular de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional y para no conculcar el principio de seguridad jurídica de los miembros de ésta, la agrupación política en uso de su derecho de autoorganización deberá establecer procedimientos que sean compatibles con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

(...)”.

4. Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la Agrupación, a través de su Segunda Asamblea General Extraordinaria efectuada el veinte de octubre de dos mil dieciocho, aprobó diversas modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución identificada con la clave INE/CG592/2017.
5. La Agrupación incumplió con lo previsto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al Instituto la modificación de sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior es así tomando en consideración que la Segunda Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, se llevó a cabo el veinte de octubre de dos mil dieciocho, por lo que el plazo de diez días hábiles, corrió del veintidós de octubre al cinco de noviembre de dicha anualidad, como se muestra a continuación.

Octubre de 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Noviembre de 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5					

En esta tesitura, el Presidente de la Agrupación informó al Instituto Nacional Electoral la modificación a sus Estatutos el doce de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que la comunicación fue realizada fuera del plazo reglamentario establecido.

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue hasta el doce de noviembre de dos mil dieciocho que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación informó de la modificación realizada, se advierte que se hizo fuera del plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

6. El día doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Agrupación, por medio del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión y determinaciones de la Asamblea General Extraordinaria, efectuada el veinte de octubre del año en curso, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada para dicha asamblea se detalla a continuación:

- A. Actos del Comité Ejecutivo Nacional, relacionados con la aprobación de la propuesta de modificaciones a los Estatutos para someterla a consideración de la Segunda Asamblea General Extraordinaria.

a) Originales.

- Convocatoria de seis de octubre de dos mil dieciocho a la sesión de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, a efectuarse el día trece de octubre del mismo año.
- Acuses de recibo de la convocatoria a la sesión de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional con firma autógrafa de sus integrantes, los que se adjunta la convocatoria en comento.
- Lista de asistencia y acta correspondientes a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de trece de octubre de dos mil dieciocho.

- B. Actos para la realización de la Segunda Asamblea General Extraordinaria, de veinte de octubre de dos mil dieciocho.

a) Originales.

- Convocatoria de trece de octubre de dos mil dieciocho a la Segunda Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día veinte de octubre del mismo año.
- Acuses de recibo de la convocatoria a la Segunda Asamblea General Extraordinaria con firma autógrafa de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Delegados Estatales y Representantes Estatales, a los que se adjunta la convocatoria señalada.
- Nombramientos de María Mónica Coello Robles, Zita Bravo Vera y Laura Pérez Ramírez como Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, de la Comisión de Honor y Justicia, emitidos el veinte de octubre de dos mil dieciocho por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.

- Lista de asistencia y acta levantada con motivo de la realización de la Segunda Asamblea General Extraordinaria.
 - Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación, con las modificaciones aprobadas en la Segunda Asamblea General Extraordinaria.
 - Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación.
- b) Diversa documentación.
- Disco compacto (CD) que contiene archivos con la versión modificada de Estatutos y el cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la DEPPP auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación, a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Segunda Asamblea General Extraordinaria efectuada el veinte de octubre del presente año, se apegue a la normativa estatutaria aplicable.
8. La Asamblea General de la Agrupación cuenta con la atribución de modificar sus Estatutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de su propia norma estatutaria, que a la letra establece:
- “Artículo 14.** Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General:
- I. *Modificar los documentos básicos de la Agrupación.”*
9. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la DEPPP de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación. Del estudio realizado se constató que la preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Segunda Asamblea General Extraordinaria, de veinte de octubre de este año, se realizaron con apego a lo previsto en los artículos: 7; 8; 9, párrafo segundo; 11; 12; 13; 14, fracción I; 17; 18 y 19, fracción XII, de los Estatutos vigentes de la Agrupación, en razón de lo siguiente:
- A. Sesión del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el trece de octubre de dos mil dieciocho.
- a) La convocatoria a la sesión de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, de trece de octubre de esta anualidad, fue expedida por el Presidente de la Agrupación Política Nacional con más de cinco días naturales de anticipación y notificada personalmente a los integrantes del comité, de lo cual consta acuse de recibo, en términos del artículo 17 de los Estatutos.
 - b) A la sesión del Comité Ejecutivo Nacional asistieron sus nueve integrantes, por lo cual se cumplió con la asistencia del 50% más uno de sus miembros, en términos del artículo 18 de los Estatutos.
 - c) En dicha sesión, el Comité Ejecutivo Nacional eligió a los representantes estatales que asistirán a la Asamblea General, en términos del artículo 19, fracción XII de los Estatutos.
- B. Segunda Asamblea General Extraordinaria, efectuada el veinte de octubre de dos mil dieciocho.
- a) La convocatoria a la Segunda Asamblea General Extraordinaria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con fecha trece de octubre de esta anualidad, y la misma fue notificada personalmente a los integrantes de la asamblea de lo cual consta acuse de recibo, con siete días de antelación a su realización, en términos del artículo 11 de los Estatutos.
 - b) En términos de la convocatoria, la realización de la Asamblea General Extraordinaria se justificó al tener por objeto aprobar, entre otros asuntos, diversas modificaciones a los Estatutos de la Agrupación.
 - c) La Segunda Asamblea General Extraordinaria se constituyó por el total de los integrantes el Comité Ejecutivo Nacional y delegados estatales, así como de veintiocho de treinta y dos representantes estatales.

- d) La Segunda Asamblea General Extraordinaria contó con la asistencia de cuarenta y seis de los cincuenta integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 92% de sus integrantes, en primera convocatoria, de conformidad con el artículo 12, párrafo primero de los Estatutos.
 - e) Los asistentes a la Segunda Asamblea General Extraordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación, por lo cual se obtuvo una votación superior a la mayoría simple (50% más uno), en términos del artículo 13 de la norma estatutaria.
9. En virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración del proyecto de modificaciones a los Estatutos.
10. Para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) En acatamiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG592/2017: artículos 14, fracción IV; 19, fracción X; 29; 30; 31 y 32, fracción III.
 - b) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 2 y 20, fracción VIII.
11. En lo relativo a las reformas realizadas en cumplimiento a lo mandatado en la Resolución INE/CG592/2017, señaladas en el considerando 10, inciso a) de la presente Resolución, medularmente, consisten en lo siguiente:
- a. Se integra la Comisión de Honor y Justicia como un órgano autónomo e independiente y se excluye de su integración a quienes formen parte de cualquier órgano directivo nacional o estatal.
 - b. Se establecen las funciones y facultades de la Comisión de Honor y Justicia: vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y de los órganos directivos de la Agrupación; resolver los procesos sancionadores e imponer las sanciones que corresponda.
 - c. Se prevé la integración colegiada de la Comisión de Honor y Justicia, la duración de su cargo por cinco años con posibilidad de una reelección, así como la facultad de la Asamblea General de elegir a los integrantes de dicha comisión.
 - d. Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para hacer del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia a quienes por su conducta o acciones pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas de la Agrupación, para iniciar el procedimiento respectivo.

A este respecto, se estima que las modificaciones en estudio cumplen lo ordenado en la Resolución INE/CG592/2017, pues se suprimió de las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional la relativa a la constituirse en Comisión de Honor y Justicia, de tal suerte que ahora dicho órgano jurisdiccional se integra de manera independiente e incompatible con cualquier órgano ejecutivo de la Agrupación, como garantía de su imparcialidad para dilucidar, procesar, juzgar o sancionar cualquier controversia entre los afiliados.

Asimismo, la reforma a los artículos estatutarios precisa la integración del órgano de justicia interna por un Presidente, un Secretario y un Vocal, colegialidad acorde con la pluralidad de visiones que puede imperar entre sus miembros, dada la naturaleza de las funciones que se le encomiendan.

Por otro lado, dicha configuración de la Comisión de Honor y Justicia, sus funciones y facultades, así como la atribución del Comité Ejecutivo Nacional para comunicar a la comisión conductas o acciones que arriesguen los objetivos y metas de la Agrupación, a fin de iniciar el procedimiento respectivo; se apegan al estándar constitucional y legal en materia de impartición de justicia bajo los principios de independencia y autonomía del órgano jurisdiccional interno con respecto a los órganos directivos o

ejecutivos de la Agrupación. Lo anterior, pues acorde con la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior, entre los elementos de mínimos de democracia interna se encuentra el relativo a establecimiento de procedimientos con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, así como la competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad. En el presente caso, se satisfacen dichos parámetros.

Por otro lado, las modificaciones indicadas se ajustan al parámetro constitucional de democracia interna para la integración y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación, particularmente con respecto a la duración en el cargo de sus integrantes y la posibilidad de su reelección.

Con base en el principio de autoorganización de que gozan las agrupaciones políticas nacionales, es válido que la Asamblea General de la Agrupación, en las normas estatutarias reformadas, haya determinado la duración de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia por un periodo de cinco años, así como la reelección, hasta por un periodo igual. Este límite temporal para la reelección funge como un mecanismo de control de poder, que a la postre impide la continuación indefinida en la referida comisión, circunstancia que se ajusta al principio democrático de renovación periódica.

En relación con el tema en estudio, *mutatis mutandis*, la Sala Superior en la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, consideró:

“La reelección, en sí misma, puede estar prevista en la normativa interna de los partidos políticos, pero regulada y acotada en los términos que la libertad de decisión política y derecho de autoorganización de los propios partidos políticos lo estime necesario, a efecto de evitar que las dirigencias sean permanentes y vitalicias, y, por el contrario, permitir y hacer realidad la renovación periódica de todos los integrantes de los órganos de dirección, ya sea en forma simultánea o escalonada.

Con la reelección indefinida se podría caer en el riesgo de abuso del poder para intereses particulares y en detrimento de los de la colectividad o impedir la participación de ciudadanos que pudieran aportar nuevas ideas al ocupar algún cargo, haciendo realidad la alternancia en los órganos de dirección de los partidos políticos y ofreciendo distintos estilos de gobierno.”

Tomando en cuenta lo expuesto, se estima que la regulación estatutaria de la reelección del órgano jurisdiccional de la Agrupación toma en cuenta la implementación de mecanismos de control de poder, que son acordes con la Jurisprudencia 3/2005. Esto es, el Estatuto establece un periodo de mandato de cinco años para los integrantes del órgano jurisdiccional interno y, eventualmente, en caso de que sean postulados y reelectos, podría extenderse a diez años su mandato.

Ahora bien, se estima que la regulación de la reelección en esos términos, hasta por un máximo de diez años, se encuentra dentro del parámetro constitucional de la reelección legislativa, hasta por un máximo de doce años, previsto en el artículo 59 de la Constitución, el cual es un estándar constitucional de la reelección, que puede válidamente trasladarse a la vida interna de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas nacionales.

Por lo anterior, se estima que las modificaciones de cuenta se apegan a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Con respecto a las reformas señaladas en el considerando 10, inciso b) de esta Resolución, las mismas se refieren a: la adición del emblema de la Agrupación en el texto de los Estatutos, así como dotar al Presidente y al Vicepresidente de la función de firmar en forma conjunta o por separado los nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, delegados estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de la libertad de auto-organización de la Agrupación y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

12. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación, conforme al texto aprobado en la sesión de la Segunda Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veinte de agosto de dos mil dieciocho.
13. El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos”, mismos que en diez y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
14. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el seis de diciembre del presente año, aprobó el anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Migrante”, en cumplimiento a la Resolución INE/CG592/2017, conforme al texto aprobado en la sesión de la Segunda Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciocho.

Segundo. Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento, en términos de lo razonado en el considerando 5 de esta Resolución.

Tercero. Comuníquese la presente Resolución al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-del-consejo-general-07-diciembre-2018/>

Páginas DOF

www.dof.gob.mx/2018/INE/CGex201812_07_rp_1_1.pdf